## CARLOS JOSÉ MANSILLA JÁUREGUI ABOGADO

Bogotá, 18 de julio de 2024.

Doctor

CARLOS ANDRÉS CHAVES ZÚÑIGA

H. Juez Veintiuno (21) Administrativo Oral del Circuito de Cali

Email: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Proceso: No. 76001-33-33-021-2021-00017-00

Demandante: MANUEL JOSÉ CHAVERRA MUÑOZ Y OTROS

Demandado: HOSPITAL SAN JOSÉ DE RESTREPO E.S.E., HOSPITAL SAN

RAFAEL E.S.E. DE EL CERRITO y LA FUNDACIÓN HOSPITAL

SAN JOSÉ DE BUGA

Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA

Asunto: MEMORIAL APELACIÓN RECHAZO DEMANDA

CARLOS JOSE MANSILLA JAUREGUI, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, con cedula de ciudadanía número 88.199.666 de Cúcuta y tarjeta profesional número 86.041 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado sustituto de la parte demandante en el proceso administrativo de la referencia, según poder de sustitución adjunto con el presente memorial, con el acostumbrado respeto y a través del siguiente memorial, de manera oportuna me permito INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSO DE APELACIÓN, de conformidad con el artículo 243, numeral 1°, del CPACA, contra el auto de rechazo de demanda fechado el día 15 de julio de 2024 y notificado por medios electrónicos el día 16 del mismo mes y año, ante la ausencia del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial por parte de los demandantes.

Sin embargo, de conformidad con el artículo 228 de la Constitución Política y dentro de la oportunidad procesal indicada por el H. Consejo de Estado en la sentencia proferida el 26 de octubre de 2016 por la Sección 2ª Subsección "A", M.P. Dr. Gabriel Valbuena, expediente 11001-03-15-000-2016-02357-00 (AC), actor: Yimy López, esto es, antes de la ejecutoria del auto que rechaza la demanda, tal como sucede en el presente evento, a través del presente memorial, de manera respetuosa y oportuna me permito aportar i) el acta de la audiencia de conciliación extrajudicial fallida adelantada por la Procuradora 20 Judicial II para Asuntos Administrativos de Cali el día 26 de enero de 2021, dentro del trámite de radicación N° 10854 de 30 de noviembre de 2020 y ii) constancia que da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, emitida por la Procuradora 20 Judicial II para Asuntos Administrativos de Cali el día 1º de febrero de 2021; documentos éstos que fueron remitidos electrónicamente por la propia Procuradora 20 Judicial II para Asuntos Administrativos de Cali el día 16 de julio de 2024, según consta en la trazabilidad del correo contentivo del presente memorial.

POR LO TANTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 228 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DENTRO DE LA OPORTUNIDAD PROCESAL INDICADA POR EL H. CONSEJO DE ESTADO EN LA SENTENCIA PROFERIDA EL 26 DE OCTUBRE DE 2016 POR LA SECCIÓN 2ª SUBSECCIÓN "A", M.P. DR. GABRIEL VALBUENA, EXPEDIENTE 11001-03-15-000-2016-02357-00 (AC), ACTOR: YIMY LÓPEZ, ESTO ES, ANTES DE LA EJECUTORIA DEL AUTO QUE RECHAZA LA DEMANDA, DE MANERA RESPETUOSA

Calle 109 No. 18C-17 Oficina 508, Teléfono (1) 6204599 Celular 315-6413144 Email: carlosjmansillaj@hotmail.com

## CARLOS JOSÉ MANSILLA JÁUREGUI ABOGADO

SOLICITO DEJAR SIN EFECTO Y/O REVOCAR EL AUTO DE RECHAZO DE DEMANDA N° 721 DE 15 DE JULIO DE 2024, Y, EN SU LUGAR, ORDENAR LA ADMISIÓN DE LA MISMA, DADO EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL POR PARTE DE LOS DEMANDANTES.

Del H. Juez,

CARLOS JOSÉ MANSILLA JÁUREGUI

C.C. 88.199.666 de Cúcuta T.P. 86.041 del C. S. de la J.